

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12170*

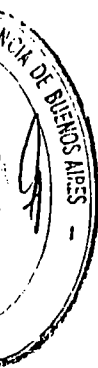
Art. 1º

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una franja de terreno de quince (15) metros de ancho, que afecta a las siguientes parcelas, ubicadas en el partido de Veinticinco de Mayo:

1) Circunscripción IV, parcela 578: inscripto su dominio en la Matrícula 4993, a nombre de Ferrares, Hugo Alberto; Gutierrez, Anselmo Roberto y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Una franja que como continuación de la calle existente que separa las parcelas 574 y 572, a partir de la divisoria de éstas con la 578 y con rumbo S.E. en un largo aproximado de cien (100) metros y hasta la divisoria con la parcela 594 "a".

2) Circunscripción IV, Parcela 594 "a": inscripto su dominio en la Matrícula 2847, a nombre de Hillegass, Enrique Miguel y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Una franja que como continuación del tramo anterior y con rumbo N.E. en forma paralela a la divisoria con la parcela 578 y 594 "a", en un largo aproximado de 350 metros y hasta el deslinde de las parcelas 594 "a" y 594 "c".

3) Circunscripción IV, Parcela 594 "c", inscripto su dominio en la Matrícula 16705, a nombre de Hillegass, Enrique Miguel y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Una primera franja que como continuación del tramo anterior y con rumbo N.E. correrá en forma paralela a la divisoria entre las parcelas 578 y 594 "c", en un largo aproximado de mil (1000) metros y hasta superar quince (15) metros la línea divisoria de las parcelas 578 y la calle cedida por plano, permitiendo la comunicación con la precitada calle que separa las parcelas 455 "e" y 594 "c". Una segunda franja de 15 metros de ancho ubicada en el vértice norte de la parcela que arranca en el deslinde de la parcela 594 "c" con la calle citada anteriormente y que separa las parcelas 594 "c" y 455 "e".



GOBERNACION

Esta franja, con rumbo S.E. correrá paralela a la divisoria de las parcelas 591 "c" y 594 "d" en un largo aproximado de 1260 (mil doscientos sesenta) metros hasta el límite de las parcelas 594 "c" y 62 "e", de allí (en el vértice Este de la parcela) y con rumbo S.O. correrá en forma paralela a la divisoria de las parcelas 594 "c" y 62 "e" en un largo aproximado de 220 (doscientos veinte) metros permitiendo la comunicación con la parcela destinada a espacio recreativo que se discrimina en el próximo artículo.

ARTICULO 2º: Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación un área de terreno que afecta la parcela 594 "c": inscripto su dominio en la Matrícula 16705, a nombre de Hillegass, Enrique Miguel, y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. En su esquina Este, delimitada en un área de forma irregular con una superficie aproximada de 4,5 (cuatro y medio) hectáreas y cuyo lado principal corre a 220 (doscientos veinte) metros y en forma paralela a la divisoria de las parcelas 594 "c" y 594 "d" teniendo inicio y comunicación con el último trazo de la franja de camino descripto en el artículo anterior, último párrafo; con rumbo N.O. en un largo aproximado de 340 (trescientos cuarenta) metros llegando al alambrado existente, de allí con rumbo S.O. en un largo aproximado a los 50 (cincuenta) metros hasta llegar a la línea de barrancas de la Laguna Romano. Desde ese punto y por la línea poligonal que determine la barranca y con rumbo Sur hasta llegar al límite de las parcelas 594 "c" y 62 "e", desde este último punto y con rumbo N.E. y coincidente con la divisoria de las parcelas 594 "c" y 62 "e", en un largo aproximado de 270 (doscientos setenta) metros, hasta el encuentro con el inicio del primer lado citado, cerrando así la poligonal.

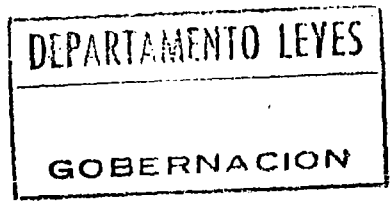
ARTICULO 3º: Las parcelas expropiadas por el artículo 1º, serán transferidas sin cargo a la Municipalidad de Veinticinco de Mayo, con destino a la ejecución de caminos de la red vial municipal.

ARTICULO 4º: Las áreas expropiadas por el artículo 2º, serán transferidas sin cargo a la Municipalidad de Veinticinco de Mayo, con destino a áreas verdes de recreación y deporte:

ARTICULO 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Dirección de Geodesia, proceda a la delimitación definitiva de la traza del camino, del área destinada a espacios verdes de recreación y deporte y a la determinación de las superficies, para realizar el desmembramiento de los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

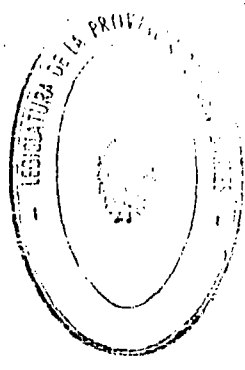


ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRIS
Presidente
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Bs. As.



Dr. JOSÉ LUIS FERRER
Secretario Legistat.
H. Senado de Buenos Aires



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

3585

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA,

3 0 SET 1998

Visto el expediente número 2100-26343/98, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 3 de septiembre de 1998, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación diversas fracciones de tierra, ubicadas en el partido de Veinticinco de Mayo, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte y valora en su generalidad el espíritu de la iniciativa, toda vez que los precitados bienes serán transferidos sin cargo al Municipio del partido mencionado, con destino a la ejecución de caminos de la red vial municipal y a áreas verdes de recreación y deporte.

Que la ejecución de la propuesta legislativa en análisis, conforme ilustran los fundamentos esgrimidos oportunamente por el legislador, permitirá contar con un adecuado acceso al espejo de agua, conocido como "Laguna Romano", como asimismo la realización de obras de infraestructura en beneficio de actividades deportivas y recreativas a desarrollar en dicho accidente natural;

Que sin perjuicio de lo expuesto, deviene pertinente advertir, en el artículo 5 del proyecto en tratamiento, que la determinación de la correspondiente autoridad de aplicación resulta impropia del texto legal, por cuanto limita la denominada zona de reserva del Poder Administrador, principio ampliamente reconocido en la materia;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de ello, se estima procedente observar parcialmente el texto sancionado, haciendo uso de las prerrogativas colegislativas asignadas a este Poder del Estado, por los arts.108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 5 del proyecto de ley sancionado por la
----- Honorable Legislatura, en fecha 3 de septiembre de 1998, al que se hace referencia en el Visto del presente, la siguiente expresión:

"... a través de la Dirección de Geodesia,..."

ARTICULO 2.- Promúlgase la iniciativa aprobada, con excepción de la
----- observación formulada en el artículo precedente.

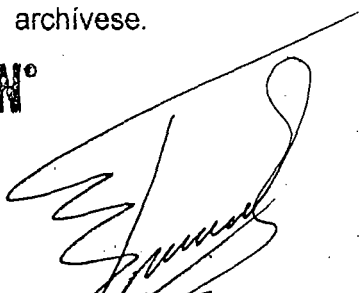
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.

DECRETO N°

3585



Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES



Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires